

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 9 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

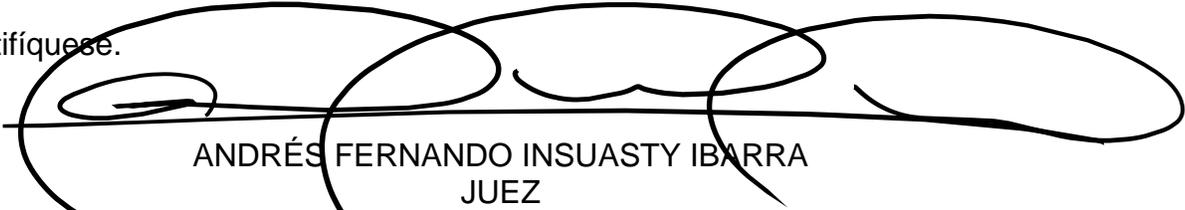
1. Allegue copia del registro civil de matrimonio contraído por los señores PABLO ENRIQUE VILLAMIL RONCANCIO y MARIA INES MONTAÑO VASQUEZ, como quiera que, revisado el plenario se allegó únicamente el acta de matrimonio.

2. Aclare la cuantía del presente asunto, toda vez que, en el acápite de "PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA" se indicó "(...) por la cuantía que estimo en (\$30.000.000.00) (...)".

Lo anterior, teniendo en cuenta el certificado catastral visible a folios 22-23.

3. Excluya las pretensiones "*Respecto al matrimonio entre los señores PABLO ENRIQUE VILLAMIL RONCANCIO y MARIA INES MONTAÑO VASQUEZ es necesario determinar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (...)*", atendiendo a que el presente asunto corresponde a una sucesión doble intestada, en la cual se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
21 ENERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26746ab27c60e9955033f0445460a213781b628be955cd0db0114b191219df1

Documento generado en 20/01/2021 11:44:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>